

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de febrero  
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0267

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el art 444 Código General del Proceso, (numeral 6 art.489),*

*2.-) Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar los certificados catastrales de los inmuebles, relacionados en el activo de la sucesión y con vigencia para el 2022,*

*3.-)Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el domicilio los herederos CARMEN FABIOLA PINEDA BARRERA; , JOSE RAMIRO PINEDA BARRRERA, MILTON EDUARDO PINEDA BARRERA; EDILBERTO BARRERA Y LIGIA BARRERA*

*4. )Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió número de identificación de los herederos CARMEN FABIOLA PINEDA BARRERA, JOSE RAMIRO PINEDA BARRRERA, MILTON EDUARDO PINEDA BARRERA; EDILBERTO BARRERA Y LIGIA BARRERA, requisitos del artículo 82 del código general del proceso, numeral 2°*

*5.-)Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió con precisión y claridad el lugar donde recibe notificaciones de los herederos, CARMEN FABIOLA PINEDA BARRERA; , JOSE RAMIRO PINEDA BARRRERA, MILTON EDUARDO PINEDA BARRERA; EDILBERTO BARRERA Y LIGIA BARRERA (dirección física, electrónica, números de teléfonos ) art. 82, numeral 10 del Código General del Proceso*

*6.-) Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo*

90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la **Actualización de área y linderos y un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado del predio**, conforme a la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

7.-)Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió **ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección conforme a la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi**

Cumpla con los requisitos del art 492<sup>1</sup> del Código general del Proceso, acredite la calidad de heredero la señora CARMEN FABIOLA PINEDA BARRERA; , JOSE RAMIRO PINEDA BARRERA, MILTON EDUARDO PINEDA BARRERA; EDILBERTO BARRERA Y LIGIA BARRERA

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 2020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

<sup>1</sup> Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

**TENGASE** al abogado(a) **CARMEN LILIANA ACERO PEÑUELA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1057102bf1845d750ae89487ee3c9dff70e6ce088cc1b85c01c0480da6b17**

Documento generado en 25/02/2022 07:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**